

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N.º 134 de 2024
(19 de diciembre de 2024)**

“Mediante la cual se actualiza el Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado Virtual de la Universidad Central”

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,
En uso de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y faculta a las universidades para regirse por sus propios estatutos.

Que el Consejo Superior, en sesión del 3 de mayo de 2012, aprobó delegar en el rector la expedición complementaria de las políticas de Educación, Investigación y Bienestar Estudiantil en la educación virtual, así como de las normas del Reglamento Estudiantil y la adopción de los regímenes académicos para los estudiantes de pregrado y posgrado en la modalidad virtual.

Que la Universidad está comprometida con brindar un servicio educativo de carácter social y humanístico, de alta calidad, innovadora, centrada en el estudiante, que trabaje en la interacción entre profesores y estudiantes con el entorno, así como la apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Que uno de los propósitos de la Universidad Central es ofertar programas académicos de pregrado y posgrado en la modalidad virtual, para Colombia y América Latina, que permita el posicionamiento de la marca Universidad Central Virtual, la definición de un portafolio de programas virtuales con altas probabilidades de éxito y la virtualización de contenidos; y que ofrezca a la Institución un acompañamiento en procesos de marketing, promoción y venta de programas virtuales de la Universidad Central (captación - matrícula), administración y ejecución de cursos y seguimiento a los estudiantes (éxito estudiantil).

Que mediante Resolución Rectoral N.º 160 de 2012 se adoptaron las normas relacionadas con el Régimen Académico de los estudiantes de pregrado virtual de la Universidad Central.

Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo N.º 13 de 2020, aprobó el marco general de la reforma académica con los principios orientadores y siete componentes, reforma que se gestiona a través de políticas, lineamientos y planes o programas de implementación.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 5 de 2021, se estableció la Política Curricular en el marco de la Reforma Académica.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 2 de 2024 se creó la dirección UCentral Virtual con el objetivo de liderar, planear y gestionar estratégicamente el desarrollo de la oferta académica en la modalidad virtual de la Universidad.

Que se hace necesario actualizar el Régimen Académico de los estudiantes de pregrado virtual, para que esté acorde con los cambios recientes en la gestión académica y administrativa de la Institución.

En mérito de lo anterior,

Resolución Rectoral N.º 134-2024. “Mediante la cual se actualiza el Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado Virtual de la Universidad Central.”

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Definiciones. Para los efectos del contenido y el alcance de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- **Modalidad.** De acuerdo con el Decreto 0529 de 2024 del MEN, en el Artículo 2.5.3.2.2.5. modalidad. “Es el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del programa académico y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio.
- **Modalidad en línea, Online o Virtual.** Entiéndase como el modelo de enseñanza, aprendizaje que tiene como escenario el ciberespacio, en la que los profesores y estudiantes participan en un entorno digital a través de nuevas tecnologías y de las redes de computadoras, haciendo uso intensivo de las facilidades que proporciona internet y las tecnologías digitales, con interacciones que se pueden dar de manera sincrónica o asincrónica y no requieren presencialidad.
- **B-learning, educación blended, mixta o híbrida:** Modalidad de formación que integra estratégicamente espacios académicos presenciales, con espacios académicos virtuales; se considera un continuo de la actividad presencial en las dimensiones técnica, temporal, espacial y pedagógica. Exige un diseño integrado entre el sílabo y el Programa de Curso (PDC).
- **E-Learning.** Proceso formativo generado a través de los parámetros de la educación virtual y que traza como estrategia mediadora el uso intensivo de las TIC. Se refiere a programas académicos conducentes a título en los que entre el 90% y el 100% del plan de estudios y se desarrolla a través de herramientas, medios y recursos propios de la modalidad virtual.
- **Solución e-learning integral.** Conjunto de herramientas tecnológicas que, junto con la plataforma de aprendizaje learning management system (LMS), garantizan la usabilidad de videoconferencias, software antiplagio y dashboards de seguimiento, entre otras herramientas posibles.
- **Campus Virtual.** Portal web para la educación virtual en la Universidad Central que le permite al estudiante, entre otros, acceder a los servicios institucionales disponibles para esta modalidad.
- **Aula virtual.** Es un espacio donde se da la formación del estudiante, enfocada al desarrollo de su pensamiento reflexivo; en ella, se disponen pedagógicamente, los diferentes elementos que permitan el logro de los resultados de aprendizaje esperados y faciliten la interacción entre el tutor, los estudiantes, los recursos y los conceptos a trabajar en cada espacio académico y sus trayectos.
- **Objeto virtual de aprendizaje.** Conjunto de recursos digitales que pueden ser usados en diferentes momentos del proceso formativo y el cual integra al menos tres elementos fundamentales: contenidos, actividades de aprendizaje y evaluación y elementos de contextualización e instruccionales.
- **Acción tutorial.** La acción del profesor en la educación virtual supone unos desafíos para el profesor, el cual se enfrenta a los que algunos denominan nuevos y segmentados roles (autor, tutor). Desde estos nuevos roles, el profesor debe garantizar que sus acciones fomenten el logro del aprendizaje por los estudiantes, así como el éxito o aprobación de los cursos virtuales que ellos desarrollen.
- **Profesor autor.** Tiene la responsabilidad de escribir de forma original el documento base del curso, apelando a la red conceptual planteada en el sílabo y siguiendo los lineamientos señalados en la estructura curricular.
- **Profesor tutor.** Es responsable de desarrollar el proceso formativo con el estudiante en el aula virtual, mediante las diferentes estrategias que deba implementar desde la acción tutorial.
- **Tutoría Virtual.** Interacción entre el estudiante y el profesor tutor a través de medios digitales, enfocada en el acompañamiento y seguimiento del proceso de aprendizaje.

Resolución Rectoral N.º 134-2024. “Mediante la cual se actualiza el Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado Virtual de la Universidad Central.”

- **Mediación.** Interacción donde se emplean herramientas tecnológicas y comunicativas para facilitar la relación entre dos o más objetos o sujetos.
- **Sincrónico.** Se refiere a la coincidencia temporal de los actores del proceso formativo.
- **Asincrónico.** Se refiere a la no coincidencia en espacio y tiempo entre los actores del proceso formativo.
- **Curso.** Es la expresión más pequeña de un plan de estudios, desarrolla las competencias y resultados de aprendizaje esperados para el estudiante, trabaja sobre conceptos específicos, las experiencias que se han diseñado y se mide en créditos académicos. La estructura micro curricular debe estar expresada en el Sílabo, el Plan de Desarrollo del Curso (PDC) y los materiales didácticos físicos o digitales definidos para su desarrollo. Un curso puede ser parte de un programa de pregrado, posgrado o una ruta formativa definida.
- **Sílabo.** Instrumento que describe de manera sintética las finalidades formativas, los créditos académicos que implica y las competencias que debe adquirir el estudiante al cursarlo, así como los resultados de aprendizaje esperado (RAE) de conocimiento, habilidad o actitud que deberá lograr el estudiante al terminar el proceso formativo; presenta igualmente las formas y criterios de evaluación de cada uno y los conceptos que deben ser elaborados y usados en ella con su respectiva red conceptual, los dispositivos pedagógicos propuestos y la bibliografía mínima obligatoria que los estudiantes deberán trabajar.
- **Plan de curso (PDC).** Instrumento de planeación colegiada y detallada de cada curso, que define los parámetros de aprobación de cada RAE, el peso de cada uno de ellos en un curso, las disposiciones pedagógicas que deberán trabajar los profesores y estudiantes, las formas en que el estudiante evidenciará su proceso y los criterios con que será evaluado para promover su aprendizaje.
- **Programa académico.** Es la estructura académica institucional a través de la cual se ofrece a los estudiantes un conjunto de cursos en modalidad virtual. Se apoya en el Proyecto Académico del Programa y en el Proyecto Académico de la Facultad o Escuela a la cual está adscrito y comprende: i) la estructura curricular constituida en un plan de estudios y las actividades académicas; ii) el personal académico, administrativo y de gestión académica previsto por la Institución para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas; iii) los recursos técnicos, tecnológicos, logísticos y operativos dispuestos por la Institución para la operación académica y administrativa y iv) los cuerpos colegiados que apoyan la gestión integral de los programas, de acuerdo con la normativa.
- **Plan de estudios.** Estructura curricular que establece la ruta que debe seguir un estudiante para el desarrollo de las competencias y sus resultados de aprendizaje esperado, que concretan el perfil de egreso institucional, de facultad o escuela y de programa. Se estructura a partir de componentes formativos que agrupan cursos, prácticas y otros espacios académicos, medidos en créditos académicos y se distribuyen en periodos académicos y rutas formativas, los cuales deben ser cursados y aprobados, como uno de los requisitos para acceder a un título académico o certificación, en los diferentes niveles formativos dispuestos por la Institución.
- **Crédito Académico.** Es la unidad de medida de la labor académica que el estudiante debe realizar en cada curso, a través de diferentes actividades. Un crédito académico corresponde a 48 horas de trabajo académico, y comprende una relación entre las horas con acompañamiento directo del profesor y las horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, colaborativas o con acompañamiento, para alcanzar los resultados de aprendizaje esperado. Para el caso de la modalidad virtual se considera los tiempos de trabajo tutorial de manera sincrónica o asincrónica.
- **Evaluación académica.** La evaluación, entendida como parte del proceso de aprendizaje, es un momento en el que el profesor valora el proceso de apropiación de las competencias, a través de los resultados de aprendizaje esperados, que constituyen el objetivo de los espacios formativos de un plan de estudios.

Resolución Rectoral N.º 134-2024. “Mediante la cual se actualiza el Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado Virtual de la Universidad Central.”

- **Homologación.** Es el reconocimiento de conocimientos, habilidades y actitudes que un estudiante interesado solicita, de acuerdo con los cursos que haya aprobado en otro programa académico de pregrado o ruta formativa de la Universidad Central, o en otra institución de educación legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o como producto de la experiencia previa. La solicitud de homologación deberá ser presentada por el aspirante en el momento de su ingreso al nuevo plan de estudios y deberá ser resuelta antes de que se formalice la matrícula por primera vez en la Universidad Central.
- **Matrícula.** La matrícula es el acto por medio del cual el estudiante oficializa su vinculación a la Universidad en un programa académico, ruta formativa o curso. El proceso de matrícula comprende el pago de derechos económicos vigentes y la inscripción de los cursos y sus respectivos créditos de acuerdo con el plan de estudios, y deberá efectuarse en cada periodo, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, según los requisitos, procesos y la periodicidad definidas para cada modalidad, de manera institucional.
- **Validación.** Es la presentación de una prueba única que permite establecer la idoneidad y suficiencia académica del estudiante en las competencias y resultados de aprendizaje esperado en un curso específico, bajo el supuesto de que el estudiante cuenta con conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas previamente. La calificación obtenida en la prueba de validación será incorporada como nota final del curso y no estará sujeta a solicitud de revisión, doble evaluación o modificación.

INSCRIPCIÓN, INGRESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 2º. Inscripción. Es el acto mediante el cual la persona interesada en un pregrado virtual de la Universidad diligencia los datos del formulario virtual establecido para el efecto, acepta los términos de uso, condiciones, el tratamiento de datos personales y realiza el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 3º. Requisitos para la inscripción. Para la inscripción en cualquiera de los programas de pregrado virtuales ofrecidos en la Universidad, el aspirante deberá cumplir con los requisitos y lineamientos definidos por la Universidad para cada programa.

ARTÍCULO 4º. Selección y admisión. La selección y admisión de los aspirantes se llevará a cabo atendiendo al número de cupos disponibles y al cumplimiento de los requisitos de inscripción que la Universidad establezca para tal fin. La admisión será comunicada a cada uno de los admitidos por los medios que la Universidad disponga.

TRANSFERENCIAS, APLAZAMIENTOS, REINTEGRO, REINGRESO, PERMANENCIA, REPETICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 5º. Transferencia externa. Los aspirantes que hayan cursado estudios de pregrado en otras instituciones de educación superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, o el equivalente si el estudiante estudió en un país extranjero, podrán solicitar la admisión de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad y cumpliendo con la entrega de los documentos requeridos para el estudio de la homologación.

ARTÍCULO 6º. Transferencia interna. Un estudiante podrá solicitar, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad, el cambio de un programa ofrecido por la Institución a otro, cualquiera

Resolución Rectoral N.º 134-2024. “Mediante la cual se actualiza el Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado Virtual de la Universidad Central.”

sea su modalidad, o dentro del mismo programa de una modalidad a otra. El establecimiento de los requisitos, así como el estudio sobre la transferencia competen al consejo del programa del pregrado receptor del estudiante.

ARTÍCULO 7º. Requisitos para la transferencia interna. Para solicitar la transferencia interna de un pregrado, en modalidad virtual, a otro en la Universidad, se exigen los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado un mínimo de créditos académicos, definidos por el programa al que se transfiere.
- b. No haber sido sancionado con medida de cancelación definitiva de los derechos de grado o expulsión de la Universidad.
- c. Cumplir todos los demás requisitos exigidos por el programa al cual aspira ingresar.
- d. Para las transferencias internas deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el programa del cual proviene al momento de su solicitud.

ARTÍCULO 8º. Aplazamiento y retiro voluntario. Cuando el estudiante desee aplazar o retirarse en forma temporal del programa de pregrado virtual, deberá solicitarlo según los procedimientos previstos por la Universidad.

ARTÍCULO 9º. Reingreso y reintegro. Para los reingresos y reintegros al programa virtual de pregrado se aplicará lo dispuesto para el efecto en el Reglamento Estudiantil.

El estudiante que no cumpla con el proceso de matrícula dentro de los plazos fijados por la Universidad podrá obtener reintegro o reingreso en el siguiente periodo o ciclo académico, acogiéndose a las directrices del programa vigentes a la fecha de solicitud del reintegro o reingreso. Para ello deberá diligenciar el formulario respectivo, pagar los derechos pecuniarios correspondientes y ser aprobado por el consejo del programa de pregrado al que pertenezca el estudiante.

ARTÍCULO 10º. Permanencia en un programa ofertado en modalidad en línea, online o virtual. Un estudiante tiene derecho a permanecer en el programa académico que curse si cumple con los requisitos de la matrícula, respeta los reglamentos y normas internas de la Universidad, mantiene un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado igual o superior a tres punto cero (3.0) para el pregrado, y no reprueba por tercera vez ningún curso del programa académico.

Parágrafo Primero. Para los estudiantes de pregrado de primer y segundo nivel de su programa académico, el promedio de permanencia debe ser igual o superior a tres punto cero (3.0), calculado sobre el promedio del período académico ponderado por créditos. De tercer nivel en adelante aplicará el promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado.

ARTÍCULO 11º. Periodo de prueba académica. Corresponde a la opción que tiene un estudiante para permanecer en el programa académico, cuando no cumpla con el promedio exigido en el artículo 10 del presente acuerdo o haya perdido un curso por tercera vez. Para acceder a tal opción, el estudiante podrá presentar solicitud ante el Consejo de su programa académico, quien estudiará tal requerimiento.

La solicitud de periodo de prueba académica debe gestionarse una vez se haya desarrollado una sesión de orientación por parte del respectivo consejero académico, y contener de manera clara, al menos los siguientes aspectos: **a.** el curso o cursos que el estudiante tomará con el número de créditos correspondientes, **b.** los compromisos que deberá asumir el estudiante para superar el promedio o el curso que lo ha llevado a estar en prueba, **c.** la forma en que el Consejero Académico monitoreará su avance

Resolución Rectoral N.º 134-2024. “Mediante la cual se actualiza el Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado Virtual de la Universidad Central.”

durante el periodo de prueba académica, y las condiciones generales del compromiso y **d.** el aval del Consejero Académico.

La aprobación del periodo de prueba por parte del Consejo del Programa del pregrado aplicará únicamente para el siguiente periodo académico, y se deberá formalizar de acuerdo con las fechas de matrícula estipuladas en el calendario institucional. Finalizado el periodo de prueba académica, el Consejo del Programa de pregrado, analizará, en compañía del consejero académico, los resultados del periodo y el cumplimiento de los compromisos pactados, y definirá la continuidad del estudiante en el programa.

ARTÍCULO 12°. Pérdida del derecho a la permanencia en el programa académico. El estudiante perderá su derecho a permanecer en el programa académico en modalidad virtual, en línea u Online cuando:

- a) No cumpla los requisitos de permanencia estipulados en el Artículo 10
- b) No presenta de manera voluntaria solicitud de periodo de prueba académica o habiéndolo solicitado no es aprobado por el Consejo del Programa de Pregrado.
- c) Habiendo cursado el periodo académico de prueba no cumple con los compromisos allí pactados.

ARTÍCULO 13°. Repetición de cursos. En los casos en que el estudiante repruebe uno o más cursos o espacios formativos, se procederá de la siguiente forma:

- a) Cuando se reprueban por primera vez, el estudiante podrá repetirlos en cualquier periodo académico, de acuerdo con las restricciones del plan de estudios.
- b) Cualquier caso de pérdida por más de una vez deberá ser registrado en el plan de seguimiento a repitentes por el programa al que pertenezca el estudiante, y éste deberá realizar un acuerdo académico con el Consejo del Programa al que pertenezca.
- c) Cuando se repruebe un curso o espacio formativo en más de una ocasión, la carga académica máxima del estudiante para el periodo en que inscriba los cursos o espacios formativos perdidos se verá disminuida en un (1) espacio formativo por cada espacio que repita, multiplicado por el factor de $n-1$ número de veces que los pierda.

Parágrafo. Cuando el cálculo realizado con la fórmula genere un valor menor o igual a cero, el resultado implicará que el estudiante sólo podrá inscribir un espacio formativo en el periodo académico y será aquel que ha perdido un mayor número de veces.

ARTÍCULO 14°. Seguimiento a la repetición. El seguimiento académico del estudiante repitente es responsabilidad del docente tutor y del equipo de acompañamiento y permanencia de Ucentral Virtual, con base en las definiciones del modelo de educación virtual de la Universidad, los cuales, dentro de un programa para el mejoramiento del rendimiento académico y de las prácticas pedagógicas, establecerán un plan para el análisis, seguimiento y apoyo a los repitentes. En los casos de asignaturas donde se presenten pérdidas reiterativas, el equipo de acompañamiento y permanencia y el de calidad de Ucentral Virtual propondrán al consejo del Programa y al Consejo de Facultad los ajustes necesarios, para ser implementados de manera conjunta entre Ucentral Virtual, la Dirección de programa y la Facultad o Escuela.

Resolución Rectoral N.º 134-2024. “Mediante la cual se actualiza el Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado Virtual de la Universidad Central.”

PLANEACIÓN DEL ESPACIO FORMATIVO, SÍLABO, PROMEDIOS ACADÉMICOS, EVALUACIONES, CALIFICACIONES, VALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 15°. Diseño y planeación del espacio formativo. El diseño y planeación de cada espacio formativo se cumple con la elaboración del sílabo y del Plan de Desarrollo del Curso (PDC), que se ofrece en la plataforma de educación virtual.

ARTÍCULO 16°. El sílabo. El sílabo contiene los elementos específicos requeridos para garantizar la coherencia de la arquitectura curricular. Los sílabos de los espacios formativos que integran el programa de pregrado virtual estarán a disposición de los estudiantes en la plataforma virtual de cada curso, incluyendo el Plan de Desarrollo de Curso (PDC).

ARTÍCULO 17°. Promedios académicos. Para la toma de decisiones sobre el mejoramiento académico, los resultados históricos por cohortes en los planes de estudio, la adjudicación de becas académicas u otras situaciones requeridas por la Universidad, se considerarán los siguientes promedios académicos:

- a) Promedio del periodo académico ponderado por créditos. Se calculará dividiendo la sumatoria de los productos de la nota definitiva de los cursos tomados en el periodo por su respectivo número de créditos, entre el número de créditos cursados.
- b) Promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado. Será la suma de los productos de la nota definitiva de los cursos aprobados y reprobados (incluidas homologaciones y validaciones) por el respectivo número de créditos de estas, dividido entre el número total de créditos cursados.
- c) Promedio acumulado ponderado por créditos de los cursos aprobados. Se calculará dividiendo la sumatoria de los productos de la nota definitiva de los cursos aprobados por el respectivo número de créditos de éstas entre el número de créditos cursados y aprobados. Este promedio será certificado por la Universidad únicamente para quienes tengan la calidad de graduados en el programa respectivo y se deberá indicar que no se incluyen los cursos reprobados.

ARTÍCULO 18°. Clasificación de las evaluaciones. Las evaluaciones consisten en la valoración de la calidad de los productos académicos realizados por el estudiante, según lo previsto en el PDC.

El proceso de evaluación es permanente y da cuenta del nivel de avance en cada uno de los RAE de los cursos y del resultado promedio ponderado de las actividades de cada uno, de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.

Además de las evaluaciones contempladas en el PDC de cada curso, se podrán realizar evaluaciones:

- a) Supletoria. Se trata de una evaluación extemporánea que se realiza en remplazo de una actividad, previamente autorizada por la dirección del programa de pregrado a solicitud escrita del estudiante, cuando medie justa causa debidamente comprobada. Una vez autorizada, el estudiante deberá hacer el pago establecido por la Universidad para la evaluación supletoria. Si el estudiante no hace la entrega por el medio establecido por la Universidad en la fecha que se le autorizó para la evaluación supletoria, su calificación será de cero (0,0).
- b) Validación. Se entiende por validación el procedimiento mediante el cual un estudiante acredita poseer el conocimiento y las competencias que desarrolla un espacio formativo de su plan de estudios, mediante la presentación y aprobación de una prueba única que permita establecer idoneidad y suficiencia académica. El porcentaje de créditos académicos que puede ser validado será determinado por los consejos de Facultad o Escuela, según corresponda.

Resolución Rectoral N.º 134-2024. “Mediante la cual se actualiza el Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado Virtual de la Universidad Central.”

Parágrafo primero. Los consejos de Facultad o escuela aprobarán el máximo de créditos, los espacios formativos o actividades académicas que pueden ser validadas en un programa de pregrado virtual y el procedimiento general aplicable a las validaciones para sus programas. Los consejos de los programas de pregrado serán los encargados de estudiar cada caso de solicitud de validación y de denegar o recomendar su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la prueba, el coordinador de estudiantes del programa comunicará vía correo electrónico los resultados al estudiante y solicitará la incorporación del resultado de la prueba que se realice al estudiante al Sistema de Información Académica.

Parágrafo segundo. La Universidad establecerá, en el marco de la normatividad vigente, el valor a sufragar por parte del estudiante a quien se autorice una validación o la nota supletoria.

ARTÍCULO 19º. Calificaciones. La calificación será otorgada por el profesor tutor según lo establecido en el Plan de Desarrollo del Curso (PDC).

El docente tutor deberá proporcionar al estudiante la retroalimentación necesaria para que este comprenda la manera como su producción fue valorada. En todo caso, el estudiante deberá recibir del docente las explicaciones que solicite de la calificación otorgada.

ARTÍCULO 20º. Registro de calificaciones. Todas las calificaciones obtenidas por estudiantes de pregrado virtual serán registradas en el Sistema de Información Académica en las fechas establecidas en el Calendario Académico y se tendrán en cuenta para todos los efectos, especialmente en el cálculo de promedios.

ARTÍCULO 21º. Escala de calificaciones. Las calificaciones de las evaluaciones académicas se expresarán en escala numérica desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0) en intervalos de una décima (0.1).

En cuanto a calificaciones, los estudiantes de pregrado virtual se rigen por las siguientes normas:

- a) La nota mínima aprobatoria de los espacios formativos de pregrado virtual es de tres punto cero (3.0).
- b) El promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado para que un estudiante pueda graduarse es de, mínimo, tres punto cero (3.0).
- c) El término para la repetición no debe ser superior a dos (2) periodos o ciclos académicos.
- d) En caso de pérdida de un espacio formativo por cualquiera de las causas contempladas anteriormente, no es posible recurrir a la validación.

Parágrafo. La nota definitiva será el resultado, sin aproximación, de la ponderación de las calificaciones establecidas en cada espacio formativo, que se calculará automáticamente por el Sistema de Información Académica.

ARTÍCULO 22º. Calificaciones especiales. Se aplicarán en condiciones excepcionales a los estudiantes que no cumplan con los requisitos necesarios para recibir una calificación ordinaria dentro de un espacio formativo, así:

- a) Calificación de evaluación pendiente (P). Esta calificación se aplicará cuando por razones de fuerza mayor no se haya podido asignar la calificación dentro del plazo determinado por la Universidad. El estudiante deberá presentar solicitud al consejo del programa de pregrado que, previo estudio, dará su autorización para la evaluación pendiente.
- b) La nota (P) deberá remplazarse, a más tardar en los quince (15) días calendario siguientes a la aplicación de la evaluación que se autorizó. Si la nota (P) no se reemplaza durante el plazo estipulado, el tutor asignará al estudiante la calificación de cero (0,0).

Resolución Rectoral N.º 134-2024. “Mediante la cual se actualiza el Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado Virtual de la Universidad Central.”

- c) Calificación de evaluación pendiente especial (PE). Corresponde a la nota especial aplicable al estudiante que se encuentra desarrollando la opción académica de grado, y que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no ha podido culminarla dentro del periodo académico inicialmente establecido. El estudiante deberá presentar la solicitud debidamente sustentada al profesor tutor y debe ser aprobada por el consejo del programa de pregrado al que pertenezca el estudiante.
- d) La nota (PE) debe reportarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la solicitud del estudiante.

ARTÍCULO 23º. Revisión de calificaciones. El estudiante de la Universidad tendrá derecho a solicitar al profesor tutor, mediante comunicación escrita, la revisión de su evaluación y calificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reporte de la misma en el Sistema de Información Académico. El docente tutor contará con tres (3) días hábiles, después de recibida la solicitud, para analizar y dar respuesta según los procedimientos establecidos por la Universidad para tal fin.

En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la decisión tomada por el docente tutor, dispondrá de tres (3) días hábiles para solicitar la designación de un segundo evaluador al consejo del programa de pregrado, a través de los canales de atención de solicitudes académicas dispuestos por UCentral Virtual y de forma motivada. El consejo del programa de pregrado deberá atender la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si se designa un segundo evaluador, el resultado de esta revisión se dará a conocer en un plazo máximo de tres (3) días hábiles y será comunicado vía correo electrónico institucional de manera definitiva e inmodificable.

ARTÍCULO 24º. Certificación de calificaciones. La Universidad certificará en documento impreso o digital las calificaciones del estudiante para cada uno de los niveles cursados, aprobados y debidamente registrados. Esta función será exclusiva de los secretarios académicos de cada facultad o escuela.

ARTÍCULO 25º. Solicitud de homologación. La solicitud de homologación de espacios formativos debe ser presentada por el aspirante, en el momento de solicitar su ingreso al programa y debe haber sido resuelta en el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para iniciar el proceso de homologación.

La facultad o escuela atenderá el procedimiento general aplicable a homologaciones, de acuerdo con los criterios establecidos para cada programa de pregrado virtual que conforman la respectiva facultad o escuela.

Cuando se apruebe una homologación, las calificaciones obtenidas por el estudiante en el programa e institución donde tomó los cursos homologados serán reconocidas como equivalentes e incorporadas al Sistema de Información Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 26º. Cancelación de cursos. Es el retiro de uno o varios cursos y su respectiva disminución de créditos académicos solicitado por el estudiante en un período académico, sujeto al calendario académico y a los lineamientos que disponga la Universidad.

CURSOS DE POSGRADO DURANTE EL PREGRADO VIRTUAL

ARTÍCULO 27º. Posibilidad de matricular cursos de posgrado virtual durante el pregrado virtual. Los estudiantes de pregrado podrán matricular cursos de posgrado en un pregrado virtual ofrecido por la Universidad, cumpliendo los requisitos académicos establecidos para cada caso. Estos estudiantes no se considerarán como estudiantes de posgrado virtual.

Resolución Rectoral N.º 134-2024. “Mediante la cual se actualiza el Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado Virtual de la Universidad Central.”

ARTÍCULO 28º. Requisitos mínimos. Para que un estudiante de pregrado virtual pueda matricular un curso de posgrado virtual como asignatura, es necesario:

- a) Haber aprobado el ochenta por ciento (80%) de los créditos del programa de estudios que adelante.
- b) Contar con un promedio acumulado ponderado por créditos de las asignaturas aprobadas igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- c) Cumplir los requisitos académicos exigidos por el programa de posgrado virtual.
- d) Ser aprobado por la dirección del programa de posgrado virtual y el consejo de Facultad o Escuela respectivo.

ARTÍCULO 29º. Nota mínima de aprobación. Cuando el estudiante de pregrado obtenga una calificación inferior a la nota mínima de tres punto cero (3.0) en el curso de posgrado virtual, se considerará perdido y no lo podrá repetir como estudiantes de pregrado. En caso de ser admitido en dicho programa de posgrado una vez se haya graduado del pregrado, deberá cursar y aprobar dicho curso cumpliendo los requisitos exigidos para el efecto.

ARTÍCULO 30º. Registro. Las unidades académicas inscribirán en el Sistema de Información Académica, los cursos de posgrado que se ofrezcan para ser matriculados por estudiantes de pregrado.

REQUISITOS PARA OBTENER UN TÍTULO DE PREGRADO VIRTUAL Y OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 31º. Requisitos para el otorgamiento de título de pregrado virtual. Los estudiantes que cumplan con la totalidad de los requisitos académicos y paguen los correspondientes derechos académicos y administrativos aprobados por la Universidad para los programas de pregrado virtual podrán obtener su título profesional.

1. Requisitos académicos.
 - a) Haber cursado y aprobado la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios del respectivo programa académico de pregrado virtual.
 - b) Haber obtenido un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado igual o superior a tres punto cero (3.0).
 - c) Haber aprobado los requisitos de grado establecidos en cada programa.
 - d) Los demás que establezcan los reglamentos de los programas curriculares virtuales aprobados por la Universidad.

2. Requisito administrativo.

Pagar y presentar el paz y salvo correspondiente de todos los derechos pecuniarios establecidos por la Institución tanto para el desarrollo del plan de estudios, como los demás requisitos señalados la presente Resolución.

3. Requisito disciplinario.

No haber sido sancionado con medida de cancelación definitiva de los derechos de grado o expulsión de la Universidad.

Resolución Rectoral N.º 134-2024. “Mediante la cual se actualiza el Régimen Académico de los Estudiantes de Pregrado Virtual de la Universidad Central.”

ARTÍCULO 32°. Divulgación de los requisitos para la obtención del título de grado. El programa académico, deberá dar información pública, explícita y clara acerca de los requisitos para obtener el título de pregrado, así como el procedimiento para la inscripción y pago respectivos. Los decanos o directores de escuela supervisarán el cumplimiento de esta norma.

ARTÍCULO 33°. Seguimiento institucional. Los decanos, los directores de escuela, los secretarios académicos, los directores de programa y los coordinadores de estudiantes de cada programa son los responsables de realizar el seguimiento y control de la inscripción, desarrollo y finalización del plan de estudios y de otorgar información oportuna y clara a los estudiantes y docentes tutores sobre todos los requisitos y procedimientos para obtener el título de pregrado en cada uno de los programas académicos virtuales.

GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 34°. Grados académicos. El grado es el acto mediante el cual la Universidad otorga un título al estudiante, único documento que acredita la culminación e idoneidad de la formación profesional de pregrado virtual.

Parágrafo. En las fechas establecidas en el calendario académico se llevarán las ceremonias solemnes de graduación.

ARTÍCULO 35°. Estímulos e incentivos. La Universidad podrá otorgar a los estudiantes de pregrado virtual estímulos e incentivos de conformidad con las normas que para ello disponga la institución.

ARTÍCULO 36°. Vigencia. El presente Régimen Académico de los estudiantes de pregrado virtual rige a partir de su expedición y publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución Rectoral N° 160 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)



 PAULA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ
Rectora



CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaría General